

I. DISPOSICIONES GENERALES

Conselleria de Sanidad

ORDEN 2/2024, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Sanidad, por la que se aprueba el reglamento de orden interno de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunitat Valenciana establecida en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, publicada en el BOE, número 72, de 25 de marzo de 2021, establece en su artículo 17 la creación y composición de una Comisión de Garantía y Evaluación en cada una de las comunidades autónomas, de carácter multidisciplinar y que deberá contar con un número mínimo de siete miembros entre los que se incluirán personal médico, de enfermería y juristas, y que serán creadas por los respectivos gobiernos autonómicos, quienes determinarán su régimen jurídico. Por otra parte, en el artículo 18 de la citada Ley Orgánica, se establecen las funciones que tiene encomendadas Comisión de Garantía y Evaluación.

Mediante Decreto 82/2021, de 18 de junio, del Consell, de creación de la Comisión de Garantía y Evaluación, se da cumplimiento al citado artículo 17, y, en concreto, por lo que se refiere a las funciones de la comisión, el artículo 5.b) de dicho decreto establece que deberá “Elaborar el reglamento de orden interno de la Comisión, que debe ser aprobado por orden de la conselleria con competencias en materia de sanidad y publicado conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.”

Por ello, reunida la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunitat Valenciana, el 14 de marzo 2024, acordó aprobar el proyecto de reglamento de orden interno de la Comisión. Dicho reglamento deberá ser aprobado por orden de la Conselleria de Sanidad, con el objeto de regular el funcionamiento interno y la organización de la comisión.

Así mismo, en la indicada Ley Orgánica, se establece que, en el caso de las comunidades autónomas, dichas Comisiones, tendrán la naturaleza de órgano administrativo, y por lo tanto se regirán por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de la presente orden se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Asimismo, se ha garantizado el principio de seguridad jurídica, pues se trata de una norma coherente, tanto con la legislación estatal y autonómica vigente como con el resto del ordenamiento jurídico en materia de sanidad. Se ha observado el principio de transparencia, definiendo claramente en esta orden los objetivos y la justificación de la norma y posibilitando el acceso a los documentos durante el proceso de elaboración de la misma, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, se ha tenido en consideración el principio de eficiencia, racionalizando al máximo las cargas administrativas y la gestión de los recursos públicos.

Se fundamenta la oportunidad de esta disposición por la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, publicada en el BOE, número 72, de 25 de marzo de 2021. Su eficacia queda justificada por cuanto a que la creación del Reglamento de orden interno de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunitat Valenciana es necesario para que se garantice la prestación de ayuda para morir. Se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad, ya que se recogen las actuaciones e instrumentos necesarios para la aprobación del reglamento interno de la Comisión de Garantía y Evaluación de la eutanasia y se dicta en el marco de las competencias que tiene la Generalitat en materia de salud pública.

En el proceso de elaboración de esta orden, se han emitido los preceptivos informes, se han realizado los trámites de audiencia pertinentes y se ha dado cumplimiento al artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell.

Por todo ello, de acuerdo con la normativa citada, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, apartado e), y 37 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y las competencias atribuidas en el Decreto 135/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad,

ORDENO

Artículo único. Autorización del Reglamento de orden interno de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunitat Valenciana

Se autoriza el Reglamento de orden interno de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunitat Valenciana establecida en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, cuyo texto se inserta a continuación como anexo a esta orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Incidencia presupuestaria

La aplicación y posterior desarrollo de esta orden no tiene incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto del presupuesto de la Generalitat, y en todo caso deberá ser atendido con sus medios humanos y materiales.

Segunda. Facultades de aplicación y ejecución

Se faculta a la dirección general competente en materia de gestión de la actividad asistencial, a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 26 de septiembre de 2024

Marciano Gómez Gómez
Conseller de Sanidad



Anexo

Reglamento de orden interno de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunitat Valenciana

Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 82/2021, de 18 de junio, del Consell, de creación de la Comisión de Garantía y Evaluación prevista en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunitat Valenciana (en adelante la Comisión) tiene naturaleza jurídica de órgano administrativo de carácter colegiado y está adscrita a la conselleria con competencias en materia de sanidad, a través de la dirección general competente en materia de gestión de la actividad asistencial correspondiente, que le dará el soporte administrativo necesario para su funcionamiento.

2. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en este Reglamento, el órgano colegiado ajustará su funcionamiento a lo previsto en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Sede de la Comisión

1. La Comisión tiene su sede en el Hospital Clínico Universitario de València, si bien podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar del territorio de la Comunitat Valenciana.

2. La Comisión podrá celebrar sus sesiones de forma presencial o telemática.

Artículo 3. Funciones de la Comisión

A la Comisión de Garantía y Evaluación le corresponden las siguientes funciones de acuerdo con lo previsto en el Decreto 82/2021:

1. La verificación prevista en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/2021.
2. Todas las funciones establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 3/2021.



3. Aquellas otras que se puedan establecer por las disposiciones vigentes.

Artículo 4. Composición de la Comisión

1. La composición de la Comisión, el nombramiento y cese de sus miembros, así como la duración de su mandato está establecido en artículo 4 del Decreto 82/2021, de 18 de junio, del Consell, de creación de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunitat Valenciana.

2. La participación y actividad de las personas miembros de este órgano se realizará con carácter gratuito, sin que proceda tipo alguno de indemnización por asistencia a las sesiones.

Artículo 5. Convocatoria de sesiones

1. A la Presidencia de la Comisión le corresponde acordar la convocatoria de sus reuniones y fijar el orden del día.

2. La convocatoria y notificación podrá efectuarse por correo electrónico, a la dirección que cada miembro haya facilitado a estos efectos, con una antelación suficiente, no inferior a las 48 horas, excepto en los casos de urgencia, señalando lugar, fecha, hora y acompañando el orden del día que se fije.

3. La convocatoria deberá ir acompañada de la documentación que deba ser objeto de debate.

Artículo 6. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se hallen presentes al menos la mitad más uno de sus componentes, incluidas las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría.

2. En segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la primera y se requerirá la presencia de un tercio de sus componentes quórum de constitución, incluidas las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría.



3. La secuencia del orden del día podrá ser alterada por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los miembros presentes, a propuesta de la Presidencia o de, al menos, un tercio de los miembros presentes.

4. En las reuniones de la Comisión pueden participar, cuando sean invitados por la presidencia, con voz, pero sin voto, representantes de las administraciones públicas, técnicos, expertos o representantes de organizaciones relacionadas con las funciones propias de la Comisión.

Artículo 7. Frecuencia de las sesiones

La frecuencia de las sesiones podrá ser:

- a) Ordinaria: como mínimo una vez al año. El resto de sesiones ordinarias tendrán lugar en función de la entrada de los asuntos a tratar de los que debe de resolver el Pleno de la Comisión.
- b) Extraordinaria: cuando lo decida la persona titular de la presidencia a iniciativa propia, o cuando así lo solicite el 20% de sus miembros.

Artículo 8. Acuerdos y votaciones

1. El voto de la Comisión es personal e indelegable, sin perjuicio de la sustitución prevista en el artículo 4.4 del Decreto 82/2021.

2. La aprobación de una propuesta se hará por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, a propuesta de la Presidencia, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, siendo necesario que se hallen reunidos todos los miembros del órgano colegiado.

4. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tiene la sede la Comisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de esta Orden.



5. Los miembros podrán hacer constar en acta su voto en contra de los acuerdos adoptados y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 9. Actas de las sesiones

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por la persona que ejerza la secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta será remitida a cada miembro de la Comisión junto con la convocatoria de la sesión siguiente, en la que se someterá a votación. El acta podrá aprobarse en la misma sesión.

3. El acta aprobada será firmada por el titular de la Secretaría con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia.

Artículo 10. Modificación del Reglamento

1. Se podrá proceder a la reforma parcial o total del articulado de este Reglamento, cuando así lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros de la Comisión.

2. La propuesta de reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 b) del Decreto 82/2021, deberá ser aprobada por orden de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

Artículo 11. Deber de secreto

1. Las personas miembros de la Comisión estarán obligadas a guardar secreto sobre el contenido de sus deliberaciones y a proteger la confidencialidad de los datos personales que, sobre profesionales sanitarios, pacientes, familiares y personas allegadas, hayan podido conocer en su condición de miembros de la Comisión. Para ello los miembros de la Comisión firmarán un documento específico de confidencialidad.



2. Con independencia de lo anterior, para hacer efectiva esta obligación, dichas personas miembros de la Comisión designarán una dirección de correo electrónico particular para relacionarse con la Comisión.

Artículo 12. Abstención y recusación

1. Las personas miembros de la Comisión se abstendrán de intervenir en el procedimiento en los casos incluidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

Artículo 13. Funciones de la Presidencia de la Comisión

Corresponde a la Presidencia de la Comisión:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación de la Comisión.
2. Ostentar la representación de la Comisión y ejercer las acciones que le correspondan.
3. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Fijar el orden del día de las sesiones de la Comisión.
5. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
6. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
7. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, proponiendo en sesión de la Comisión su interpretación en caso de duda.
8. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
9. Solicitar, en nombre de la Comisión la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares e invitar a personas expertas de reconocida competencia en los asuntos que trate.



10. Convocar a sus reuniones a otras personas cuya contribución pueda resultar de interés para el cumplimiento de los objetivos de la misma, en su condición de personas expertas en áreas específicas de conocimiento.
11. Nombrar a dos personas con condición de miembros de la Comisión, en concreto una de ellas jurista y la otra, una o un profesional médico, para que verifiquen si, concurren los requisitos y condiciones establecidas para el correcto ejercicio del derecho a solicitar y recibir la prestación de ayuda a morir de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/2021.
12. Requerir, en nombre de la Comisión, información complementaria sobre asuntos que se sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de dictamen, informe o estudio.
13. Dar traslado del Informe anual de evaluación acerca de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, que deberá remitirse al órgano competente en materia de sanidad.
14. Desempeñar todas aquellas funciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2021.
15. Ejercer cuantas otras funciones le sean legal o reglamentariamente otorgadas.

Artículo 14. Funciones de la Secretaría de la Comisión

Corresponde a la Secretaría de la Comisión:

1. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
2. Certificar las actuaciones del mismo.
3. Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.
4. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
5. Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
6. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.



7. Custodiar toda la documentación de la Comisión.
8. La asistencia, apoyo y asesoramiento técnico de los miembros de la Comisión.
9. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría.

Artículo 15. Funciones de las personas miembros de la Comisión

Corresponde a las personas miembros de la Comisión:

1. Atender con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
2. Participar en los debates de las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16. Grupos de trabajo

1. El pleno de la Comisión podrá acordar la creación, con carácter temporal o permanente, dentro de su seno, los grupos de trabajo que considere oportunos para estudiar o tratar asuntos concretos en función de las necesidades que se vayan detectando.
2. El acuerdo de creación determinará su cometido, composición y organización.

Artículo 17. Comunicación interna de la Comisión

1. La herramienta TRÀNSIT es una plataforma de la Conselleria de Sanidad para el intercambio seguro de información sensible. Esta plataforma solo tiene la utilidad para compartir la documentación, no para ser un repositorio de ficheros.
2. Toda la documentación sensible que se remite entre los miembros de la Comisión se realizará a través de la herramienta TRÀNSIT, o herramienta que la sustituya.